

es motivo de tanta infamia, que sea proclamadas como la luz de la duda. Por ende en tal razon como cosa era de quitar no puede fallar manifestar que d' culpa, maguer salga contra él.

de cada una de los testigos y de sospechamiento que la primera reconocimiento es contra si misma el hecho (leyes del título) resulta del dos testigos que sea la edad requerida a fecha alguna; en un de te la excepcion, que depongan acerca de averiguars citada); la tercera indicios, resulta de averiguacion de un hechos conocidos.

Antonio Martinez cita del reo, ni el testigos mayores que el reo subió al que ha tratado de contra el la tercera sospechas, indicios circunstancias, por puede denominarse ministro, no unico sino muchos que no concurren a que se que el reo del delito no. Mas por grande sean tales indicios no pueda condenar de segunda instancia

Partiendo de resultados inconvenientes, un algunos cuyos de q' son los avisos q' se dan los curas a los alcaldes, cuando hayan de susentarse de sus curatos, inserten las órdenes q' reciben para ello, y atendiendo a las observaciones q' sobre el particular no ha hecho el M. R. Arzobispo, ha dispuesto q' cuando se ofrezcan tales inconvenientes, puedan los curas omitir en los avisos la insercion de las órdenes indicadas, bastando q' se expresen el motivo por el cual se susentan y la autoridad q' les haya ordenado o permitido el hacerlo.

Le digo a U. en adiccion a mi circular de 20 de abril ultimo num. 11. (Constitucional num. 163.)

Dios guarde a U.

Fuster Ospina

ESCUELA DE NIÑAS

República de la Nueva Granada—Dirección de la escuela normal—Bogotá 1.º de junio de 1846.

Al Sr. Gobernador de la provincia:

En cumplimiento de la comisión q' U. me dió en su oficio de 23 de abril para q' visitara la escuela pública de niñas de esta ciudad y le informara detalladamente, no solo sobre los adelantamientos q' los alumnos, sino sobre la observancia de los métodos vivientes, pase a verificarlo de la manera siguiente:

El local de las lecciones está dividido en dos salas grandes, la una destinada para la escritura, y la otra para la costura. La primera está provista de los útiles necesarios; aunque en parte estropéados, y que necesitan de algunos reparos. La segunda no tiene ni aun asientos. Las materias q' se enseñan en dicha escuela a cincuenta niñas q' asisten, aunque en el registro han ochenta; son leer, escribir, doctrina y muy pocos principios de aritmética y costura. El sistema q' se observaba no estaba claramente de acuerdo con las reglas conocidas como mejores. En todos los ramos, principalmente en la disciplina, noté muchos defectos; pero tan pronto como se los hizo notar a la directora, ha comenzado a practicar las reglas q' le he dado; y hoy existe una diferencia notable, no solo por la mejoría en lo q' se establece, sino por la introducción del estudio de la gramática y de la aritmética, cuyas lecciones comienzan quedando enterada la directora de como ha de continuar esta enseñanza y la de la gramática.

La enseñanza de la costura q' estaba en total desorden, se regularizó desde el primer dia de mi visita y continua del modo q' lo indique, con satisfacción de la directora, q' ha hallado por este medio como

bria, q' construir mesas y bancas para la costura, ya q' q' se dan los avisos q' se don los curas a los alcaldes, cuando hayan de susentarse de sus curatos, inserten las órdenes q' reciben para ello, y atendiendo a las observaciones q' sobre el particular no ha hecho el M. R. Arzobispo, ha dispuesto q' cuando se ofrezcan tales inconvenientes, puedan los curas omitir en los avisos la insercion de las órdenes indicadas, bastando q' se expresen el motivo por el cual se susentan y la autoridad q' les haya ordenado o permitido el hacerlo.

Las directoras son señoras apreciables, tienen consagración y solo les faltaba estar instruidas en los métodos q' debían seguir, de modo q' si los padres tienen interés por la educación de sus hijas deben mandarlas con diligencia porque serán ciertos sus adelantamientos.

Había demorado esta contestación por darla después q' estuvieren remedados los defectos q' habían denunciado a U. como parece q' están, según lo q' acabo de esponer.

Dios guarde a U. 3370

José María Triana

Gobierno de la provincia—Bogotá, 2 de junio de 1846.

Al Sr. Director de la escuela normal:

Por la nota q' U. fechó de ayer me ha impuesto q' el establecimiento de la escuela de niñas de esta ciudad, y de los arreglos q' U. ha introducido en ella, en virtud de los cuales no dudo se logrará una mejora radical en la marcha de aquel establecimiento. La manera satisfactoria con q' U. ha desempeñado esta comisión será siempre mirada con sumo aprecio por la Gobernación.

De acuerdo con las indicaciones q' U. ha destinado cuarenta pesos para los objetos mas precisos de mobiliario i útiles de la escuela, y he dado orden al tesorero de rentas provinciales para q' ponga esta cantidad a disposición de U. pues espero q' U. se encargará de correr con este gasto, para q' su inversión sea precisamente en los objetos mas precisos para la mejora de la enseñanza.

He dispuesto q' además de los exámenes ordinarios q' deben tener lugar en los meses de junio y diciembre, haya otros dos en los últimos sábados de marzo y setiembre, y q' en unos y otros se repartan algunos premios a las niñas, para lo q' he destinado diez y seis pesos anuales, previniendo q' queda excluida de premio toda niña q' en el trimestre haya tenido diez faltas de asistencia, sin justa causa comprobada.

El interés q' U. ha tomado por la mejora de la educación del bello sexo, es un nuevo título con q' U. se ha hecho acreedor a la estimación pública, q' tan justamente tiene adquirida por los importantes ser-

El despacho fué practicado por los Sres. Administradores José María Grau y Ramón Ortiz por el Sr. Ignacio Gutierrez y por el infrascrito en representación de los Sres. Administradores para el despacho del día de junio próximo los Sres. Ignacio Gutierrez y Juan Marroquin.

Bogotá, 31 de mayo de 1846. Manuel

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Continuación)

En la causa criminal contra Luisen Rubiano, acusado de varios efectos de la propiedad de la casa q' a quien se hallaba sirviendo en su casa, sin q' q' de lo hurtado excediese del de veinte peso en consulta se pasó a este superior tribunal por letrado de hacienda y de primera instancia de se dictó sentencia por el Sr. ministro juez Dr. Restrepo Sarasti en 14 del ya mencionado mes demandando a la procesada Rubiano por el menor del delito q' que en clase de sirvienta de cometió; á las penas de diez y seis meses de encierro en el primer distrito, despues de declarado en primer grado, infamia, sujeción á la pena de las autoridades por un año, notificación en público, pago de costas procesales, cimiento de daños y perjuicios.

En la causa criminal seguida en el juzgado de letrados del circuito de Bogotá contra Martínez por fuga del presidio, y q' en consulta de este superior tribunal, con fecha veintiuno de marzo, se pronunció sentencia por el Sr. juez Dr. Miguel Chiari, y de conformidad q' primera instancia, y de lo pedido p' el Sr. se ha condenado al procesado Martínez á la pena de tiempo q' ya había devengado de los veintiún años de presidio en el del primer distrito á sido condenado, y se hallaba sufriendo, con el ahorro de cinco meses diez y ocho días más pena de presidio en el mismo distrito, quinta tiempo q' porque estaba condenado, resultando en su totalidad la de treinta y tres meses y diez días, y al pago de costas procesales.

En la causa criminal contra Pascual Rodríguez Agustina Hernandez por amancebamiento p'

chos que la justicia laudable sin de averiguar más diligentes inquisidores su autor se le impone como se ha dicho en esta instancia, repitiendo título 31, partida 7, escaz que sea el co-insarcitito ministro tercera instancia en Martínez, él no es sino como jueces de Derecho los medios que las leyes en su calidad de tales deducir la consecuencia del autor, cómplice, sino a virtud de que no pueden consecuencia en ninguna de las pruebas examinarse, pueblecidas por la ley 3, se reconoce la de confesión, la de mental, la de vista «gran sospecha»; desde esta ley empieza la prohibición de quejarse por prueba donde en aquellas condiciones por prueba dentro de aquellos comienzos de nuestro libro, por gadas non aciertan las pruebas enunciadas se ve que con artículos citados, testigos, la instrucción, confesión del reo, sospechas etc. de ser movido contra la fama, que sea proclamas como la lucilida. Por ende en tal razon como cosa era de quitar non puede faltar manifiesta que d'culpa, magne fall

EL CONSTITUCIONAL.

porjuicios. Se dispone que esta sentencia se publica en los términos prevenidos por la ley.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de Hacienda de primera instancia de Bogotá contra Marcos Guzmán por huelto, y fuga de la cárcel de esta Capital, la noche del diez, o la madrugada del once de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, rompiendo una pared, y que en consulta se pasó a este superior tribunal, se dictó sentencia por el Señor ministro juez Doctor Miguel Chiraj, en siete de marzo último confirmando la de primera instancia consulta, la que absuelve a Marcos Guzmán del cargo de huelto, y se le condena por el de fuga de la cárcel que

de las plantas cereales, el trigo, el arroz &c., el pan al dia siguiente de cocido, pero sobre todo el pan salado y mas que cualquiera otro el pan blanco, los navos, las papas nuevas, la goma arabiga.

Alimentos más difíciles de digerir.

La carne de puerco y de jívali; los huevos duros o aderezados de diversos modos; las diferentes ensaladas crudas; los cardos, las cebollas, el pan caliente, los higos, los pasteles de diversas clases. El estómago no ataca sino imperfectamente estas diferentes sustancias cuya digestión viene a acabarse en los intestinos.

Los agricultores y menestrales deben preferir los alimentos un poco resistidos a la acción del estómago. El pan de aceite, las carnes más fuertes, las

EL CON

se publica semanalmente. La suscripción

SEMESTRE XIV.

BOGOTÁ

283

EL CONSTITUCIONAL.

ESPOSICIÓN DE LA INDUSTRIA.

La 5. Exposición de los productos de la industria bogotana tendrá lugar en los días 20, 21 y 22 de julio próximo, en que se celebra el aniversario de la independencia y la colocación de la estatua del LIBERTADOR.

La Gobernación invita a los agricultores y a todos los profesores de artes y oficios a que concurran en los días espesados, a presentar a la vista de sus compatriotas las producciones de su ingenio y de su industria y las mejoras que hayan hecho en sus respectivas profesiones, a fin de que la opinión pública y los jurados les distieren el premio que por su mérito sean acreedores.

—0—

RESIDENCIA DE LOS CURAS.

Gobierno de la provincia — Bogotá, 3 de junio de 1846 — Circular núm. 22.

Al Sr. jefe político del cantón de...

Pudiendo resultar inconvenientes, en algunos casos, de q se en los avisos qie dejan los curas á los alcaldes, cuando hayan de ausentarse de sus curatos, inserten las órdenes qro reciban para ello, y atendiendo á las observaciones qe sobre el particular me ha hecho el M. R. Arzobispo, he dispuesto qe cuando se ofrezcan tales inconvenientes, puedan los curas omitir en los avisos la indicación de las órdenes indicadas, bastando qe expresen el motivo por el cual se ausentan y la autoridad qe les haya ordenado o permitido el hacerlo.

Lo digo a U. en indicium a mi circular dho. 20 de

acelerar los progresos, al mismo tiempo que ha logrado el silencio y el orden.

Por ahora me parece qe han desaparecido los vicios qro se notaban, qe la directora qe la enterrada de las reglas para mantener bien su escuela, y de los móntos qe deben facilitarle el trabajo. Mientras se observen dichas reglas, puedo asegurar á U. qe serán seguros los progresos. No obstante qe hai qe remover algunos obstáculos, qe son la inexactitud de la asistencia de las alumnas y, qe algún estímulo para animarlas al trabajo. Este último podría quitarse con asignar alguma corta cantidad para premiar mensualmente á las niñas, prévio el exámen qe practicara la persona qe U. podría nombrar para este fin.

También es menester reparar el mobiliario, proveer de jises, plumas, papel y de unos sacos pequeños para guardar las costuras. Todo esto creo qe podría hacerse con cuarenta pesos, quedando la sala de costura sin muebles por parecerme esto un poco costoso, pues qe habría qe construir mesas y bancas para la costura, ya qe al clavar las qe existen de escritura las dejaron en estado de no poder aplicarse tambien para la costura, y además porque aquella sala es algo oscura; sin embargo con los arbitrios qe indique á la directora queda regularmente establecido este ramo de la enseñanza.

Las directoras son señoras apreciables, tienen consagración y solo les faltaba estar instruidas en los métodos qe debían seguir, de modo qe si los padres tienen interés por la educación de sus hijas deben mandarlas con eficiencia porque serán ciertos sus recla-

vios qe ha prestado en beneficio de la primaria.

Dios guarde á U.

CAJA DE AHORROS

de la provincia de Bogotá

DESPACHO 13 JUL.

Recibido por depósitos,

Existencia anterior,

Existencia en esta fecha,

Clasificación de los depósitos

De 2 á 24 reales,

De 25 á 100 reales,

De 101 á 500 reales,

Los depositantes fueron

Emplados,

Impresores,

Médicos,

Periodistas, etc.

El despacho fué practicado por los

tratadores José María Grau y Ramón Orti-

miento del Sr. Ignacio Gutiérrez y por el i-

rero.

Administradores para el despacho

de junio próximo los Sres. Ignacio Gutiérre-

z y Marroquín.

Bogotá, 31 de mayo de 1846.